

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE
ÁREA DE CULTURA
ANUNCIO

Por Decreto del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales núm. 6276, de fecha 31 de diciembre de 2025, dictado en virtud de las facultades que le fueron conferidas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP núm. 150, de 4 de agosto de 2023), en relación con la 6114, de 19 de diciembre de 2025, fue aprobada de forma anticipada la "Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes, de la provincia de Alicante, para reparaciones simples, conservación y mantenimiento de monumentos y patrimonio de titularidad municipal e iglesias. Anualidad 2026", con arreglo a las siguientes bases:

"PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por finalidad la cooperación provincial y la efectividad de los servicios de competencia municipal, entre los que, conforme al Art. 25.2. letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, figuran los correspondientes a la protección y gestión del Patrimonio histórico, así como la conservación y rehabilitación de la edificación, de ahí que, aún en los casos en que el inmueble no fuera de titularidad municipal, sea el Ayuntamiento el que, en el ejercicio asimismo de sus competencias, deba solicitar la subvención, ponderando la necesidad de la actuación, y el que, aun no habiendo ejecutado las obras, deba intervenir en la comprobación de la realización del objeto de la subvención.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento -en régimen de concurrencia competitiva ordinaria- para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes, destinadas a la realización de obras en Iglesias, cualquiera que sea su titularidad, y en monumentos de titularidad municipal catalogados como de relevancia local o interés cultural, ya realizadas o por realizar durante las anualidades de 2024, 2025 y hasta el 30 de junio de 2026.

Serán subvencionables:

- a) Las obras de reparación simple, conservación o mantenimiento.*
- b) Igualmente serán subvencionables, las actuaciones de gasto corriente relativas a intervenciones de restauración, conservación y reparación simple de imágenes religiosas y retablos, que sean de titularidad de la iglesia.*



Quedan excluidos expresamente los elementos ornamentales y de acompañamiento de las imágenes o conjuntos (v.gr.: pasos, tronos, iluminación, artesonados, o elementos análogos).

c) Podrán ser objeto de subvención, en municipios que no superen los 10.000 habitantes, los honorarios por la redacción del Proyecto Técnico/Informe descriptivo y valorado y del Estudio de Seguridad y Salud, y por la dirección de obra, siempre que el Técnico redactor y/o director de las obras no tenga la condición de Técnico Municipal.

En el supuesto de que las obras o intervención las vaya a realizar el Ayuntamiento, tanto los gastos por la realización de las mismas, como los derivados de los honorarios correspondientes, cuando estos sean objeto de subvención, se imputarán en todo caso al capítulo 2 (Gastos corrientes) del Presupuesto municipal.

En general, y de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, se considerarán gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la obra o intervención subvencionada y resulten necesarios para la realización de la misma.

En cualquier caso, el derecho al cobro de los gastos por honorarios, en el supuesto de haber sido objeto de ayuda, estará supeditado a la total y efectiva ejecución de la obra o intervención subvencionada.

No obstante, en el supuesto de que a la finalización del plazo para la ejecución de las obras o intervención subvencionadas, éstas no estuvieran finalizadas pero sí significativamente avanzadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la Base Decimoprimer, el Ayuntamiento podrá solicitar el abono de la parte de la subvención proporcional a lo ejecutado en dicha fecha, incluyendo también la parte correspondiente a los honorarios, en su caso subvencionados, a lo que la Diputación podrá acceder, siempre que se cumplan los requisitos que en la citada Base se establecen.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a la convocatoria las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio y los Ayuntamientos de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes, así como los organismos dependientes de los mismos, entendiéndose que las referencias contenidas en estas bases a los Ayuntamientos incluyen también a estos otros entes y organismos.

No podrán acogerse a esta convocatoria los ayuntamientos que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto.

TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.



El importe estimado inicial destinado a esta Convocatoria será de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 21.3361.4620100 del Presupuesto de 2026, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2026, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La subvención será concedida en un porcentaje respecto al presupuesto de la obra o intervención (incluidos los gastos de honorarios, en caso de ser subvencionables), hasta el máximo establecido considerando el número de habitantes de la entidad local solicitante, de conformidad con el siguiente baremo:

ANEXO II_Porcentajes de subvención por población

<i>Nº de habitantes del municipio</i>	<i>% máximo subvención</i>
<i>Municipios en riesgo de despoblación</i>	<i>100%</i>
<i>Hasta 5.00 hab.</i>	<i>95%</i>
<i>De 5.001 a 10.000 hab.</i>	<i>80%</i>
<i>De 10.001 a 20.000 hab.</i>	<i>70%</i>

A estos efectos, en el caso de Organismos Autónomos dependientes de un Ayuntamiento, se tendrá en cuenta la población del municipio.

En cualquier caso, la cuantía total a la que como máximo puede alcanzar la subvención no excederá de 40.000,00 euros (incluido el importe correspondiente a los gastos de honorarios, en caso de ser subvencionados). Ambos importes (obra o intervención, y honorarios, en su caso) figurarán por separado en la resolución que se adopte para la concesión de las ayudas.

Sin perjuicio de lo establecido en la base segunda, la subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquélla obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actuación subvencionada.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.



El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes. Este plazo comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la Convocatoria y la información requerida para su publicación, y concluirá, de conformidad con el art. 30.4 de la Ley 39/2015, PAC, el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento.

Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General a través de la Sede Electrónica de la Diputación en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>.

La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente por la vía indicada con arreglo a las siguientes indicaciones:

En el apartado Catálogo de Trámites se seleccionará el procedimiento CULTURA Convocatoria subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes, para reparación, conservación y mantenimiento de Monumentos de titularidad municipal e Iglesias, o directamente a través del enlace: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/1518bd59-622a-45a7-8cc5-d529199829f5>

Se recomienda la utilización de los navegadores Google Chrome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en 'Tu guía de Sede Electrónica' en la pestaña INICIO.

Sólo se atenderá una solicitud por entidad y para obras en un único inmueble, o una única intervención. En el supuesto de que un mismo peticionario presentara más de una solicitud o para obras en más de un inmueble o más de una intervención, se requerirá al interesado para que opte por el mantenimiento de la que considere más conveniente y desista del resto de las mismas. De no hacerlo, antes de la evaluación de las solicitudes, se tomará en consideración únicamente la presentada en último lugar.

De igual manera se procederá en el supuesto de que un mismo peticionario presente solicitud de ayuda para idéntica actividad en esta convocatoria y en el resto de las que se tramitan en el Área de Cultura de la Diputación de Alicante.

La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.



Junto con la solicitud, suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o representante autorizado por éste mediante certificado electrónico de persona jurídica, inscripción en Registro de Apoderamientos o mediante otro medio que establezca la sede electrónica de la Diputación, deberán presentar la documentación adicional ajustada a los modelos que se indican en Anexo a esta convocatoria, cumplimentados en todos sus extremos y acompañados de la documentación señalada en cada caso y que se encuentran en el apartado de la sede electrónica "Información del trámite".

A la solicitud normalizada, se adjuntará la siguiente documentación:

-Si las obras o intervención fuesen a ser ejecutadas por el Ayuntamiento, se deberá adjuntar certificación del Secretario/a del mismo indicando que las obras o intervención a realizar y los honorarios correspondientes, cuando estos sean objeto de subvención, se imputarán en todo caso al capítulo 2 (Gastos corrientes) del Presupuesto municipal.

-Tratándose de Bienes de Interés Cultural: Autorización de la Consellería competente en materia de Cultura para realizar la obra/intervención, o en su defecto, declaración responsable comprometiéndose a solicitarla, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Novena a este respecto.

-Tratándose de Bienes de Relevancia Local: Comunicación de la realización de la obra/intervención a la Consellería competente en materia de Cultura, o en su defecto, declaración responsable comprometiéndose a su envío, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Novena a este respecto.

-Anexo I debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.

Además, según se trate de:

1.-OBRAS. En caso de tratarse de actuaciones de gasto corriente relativas a obras de reparación simple, conservación o mantenimiento en inmuebles propiedad del Ayuntamiento o de la Iglesia:

1.1.-Documentación a aportar en todo caso.

a)Informe descriptivo y valorado de las obras, suscrito por Técnico competente y acompañado de la documentación requerida en la normativa de contratación del sector público, o, en su caso, Proyecto Técnico de las mismas.

En caso de presentar Proyecto Técnico, deberá estar suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente si fuere necesario, si bien el requisito del visado no será necesario en el caso de que el autor del Proyecto fuere Técnico



Municipal o de la Agencia Comarcal, ya sea funcionario/a o contratado/a en régimen laboral.

En este caso, deberá adjuntarse certificación del Secretario del Ayuntamiento de que el Técnico redactor se encuentra al servicio del Ayuntamiento como funcionario/a de carrera o contratado/a en régimen laboral.

b) Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento de la resolución del órgano municipal que corresponda por la que se aprueba la solicitud de participación en la Convocatoria.

1.2.- Documentación a aportar también en caso de obras en Iglesias que no sean de titularidad municipal:

a) Fotocopia del C.I.F. de la Iglesia.

b) Declaración responsable del titular de la Iglesia de que se faculta al Ayuntamiento para gestionar la petición con arreglo a la Convocatoria y sus Bases; de que la Iglesia se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior respecto de la Excm. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso; y de que no está incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Documento del titular de la Iglesia autorizando al Ayuntamiento a ejecutar las obras con arreglo al Proyecto Técnico/Informe Descriptivo y Valorado presentado, si las mismas fuesen a ser ejecutadas por el Ayuntamiento.

d) Autorización a la Diputación para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento por parte de la Iglesia de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en su defecto, certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de lo anterior o, en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.

e) Declaración del responsable del titular de la Iglesia relativa a la percepción de otras subvenciones de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, de su cuantía y organismo.

1.3.- Documentación a aportar, además, si se solicitase subvención para los honorarios. (Sólo en caso de municipios que no superen los 10.000 habitantes):

a) Presupuesto de los honorarios por la redacción del Proyecto Técnico/Informe descriptivo y valorado, Estudio de Seguridad y Salud, y por la dirección de obra.



b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento de que el Técnico redactor de la documentación necesaria para la realización de la obra, o el Director de la obra no tienen la condición de Técnico Municipal, no encontrándose al servicio del Ayuntamiento como funcionario de carrera o contratado en régimen laboral.

2.-INTERVENCIONES. *En caso de tratarse de actuaciones de gasto corriente relativas a intervenciones de restauración, conservación y reparación simple de imágenes religiosas y retablos, propiedad del Ayuntamiento o de la Iglesia:*

2.1.-Documentación a aportar, en todo caso:

a) Informe descriptivo y valorado de la intervención propuesta que debe redactarse atendiendo a las siguientes indicaciones:

- Identificación del bien: Autor, título, medidas y fecha de realización de la misma.*
- Descripción del bien desde el punto de vista artístico.*
- Descripción del estado de conservación: Bueno, regular, malo, muy malo.*
- Revisión de todas las patologías que se aprecian en la obra.*
- Metodología y propuesta de intervención.*
- Realización de informe técnico y documental del proceso completo de la restauración a realizar.*
- Presupuesto desglosado.*

Dicho informe descriptivo y valorado estará suscrito por Técnico competente.

b) CURRÍCULUM DEL EQUIPO HUMANO Y TÉCNICO de profesionales en la materia (Restauradores-Conservadores) implicados en la intervención.

c) REPORTAJE FOTOGRÁFICO COMPLETO de la imagen o conjunto objeto de la intervención.

d) Documentación acreditativa de la propiedad del bien objeto de la intervención, o en su caso, declaración responsable.

2.2.-Documentación a aportar también en caso de imágenes religiosas y retablos, objeto de la intervención, que sean de titularidad de las iglesias:

a) Fotocopia del C.I.F. de la Iglesia.

b) Declaración responsable del titular de la Iglesia de que se faculta al Ayuntamiento para gestionar la petición con arreglo a la Convocatoria y sus Bases; de que la Iglesia se halla al corriente en



el cumplimiento de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior respecto de la Excm. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso; y de que no está incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Documento del titular de la Iglesia autorizando al Ayuntamiento a ejecutar las intervenciones con arreglo al Informe Descriptivo y Valorado presentado, si estas fuesen a ser ejecutadas por el Ayuntamiento.

d) Autorización a la Diputación para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento por parte de la Iglesia de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en su defecto, certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de lo anterior o, en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.

e) Declaración del responsable de la Iglesia relativa a la percepción de otras subvenciones de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, de su cuantía y organismo.

2.3.- Documentación a aportar, además, si se solicitase subvención para los honorarios. (Sólo en caso de municipios que no superen los 10.000 habitantes):

a) Presupuesto de los honorarios por la redacción del Informe descriptivo y valorado necesario para la ejecución de la intervención.

b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento de que el Técnico redactor de la documentación no tiene la condición de Técnico Municipal, no encontrándose al servicio del Ayuntamiento como funcionario de carrera o contratado en régimen laboral.

Los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución emitida al efecto.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Buzón Electrónico".

Para presentar posteriormente la documentación/subsanación requerida se



hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes", señalando la opción "Aportación de documentos". Desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente que será el que se le indique en el requerimiento efectuado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento.

QUINTA.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Para poder ser beneficiario de la ayuda, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber solicitado o no disfrutar de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, con las excepciones previstas en la Base Segunda.*
- b) No haber sido beneficiario de ayuda nominativa para el mismo bien o inmueble en alguna de las últimas tres anualidades.*
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.*
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.*
- e) No estar incursos en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación provincial de Alicante.*

SEXTA.- CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA.

Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

- 1.- Los municipios en riesgo de despoblamiento. Hasta 20 puntos.*

A estos efectos, se considerarán tales los que figuran en la Resolución de 11 de noviembre de 2024, de la Presidencia de la Generalitat, sobre la asignación de la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valencian núm. 9989, de 21.11.2024, o la que esté vigente en el primer día del plazo de presentación de solicitudes.

- 2.- Número de habitantes del municipio solicitante conforme al último dato de cifras oficiales de población del Padrón Municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en vigor, priorizando aquellos de menor población. Hasta 10 puntos.*



3.-La presentación correcta de la solicitud y la documentación que deba acompañarla, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación. Hasta 5 puntos.

Los criterios a valorar que no sean aportados en la solicitud, no serán objeto de valoración en la resolución provisional.

La calificación de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de priorización señalado, quedando excluidas las que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

En el supuesto de que varias solicitudes de distintos municipios obtuviesen igual puntuación, se atenderá al número de habitantes del municipio, priorizando los de menor población.

Por el Área de Cultura se elaborará un informe técnico comprensivo de la valoración y puntuación de las solicitudes recibidas hasta la fecha y de acuerdo a los criterios establecidos en los párrafos anteriores. Una vez calificadas las solicitudes y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, se ordenarán de modo decreciente con sujeción a la puntuación obtenida.

El Área de Cultura solicitará informe a los servicios técnicos provinciales correspondientes, acerca de la suficiencia del Proyecto Técnico o los informes descriptivos y valorados presentados por los solicitantes, de la idoneidad de la obra o intervención a realizar de acuerdo a criterios técnicos, así como de la naturaleza de la obra o intervención, en el que se determinará si se trata de gasto corriente o de inversión, en relación a aquellos municipios que, según el orden resultante en el informe de la Comisión de Valoración anteriormente mencionada pudieran resultar ser beneficiarios de las ayudas.

Emitido informe por los servicios correspondientes, se procederá a requerir a los petitionarios la subsanación de las deficiencias detectadas en el plazo que se les indique. Transcurrido el cual, por la Comisión de Valoración se procederá a la revisión de la evaluación de las solicitudes y a la emisión, en su caso, de un nuevo informe.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

SÉPTIMA.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

- 1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia*



ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por la Junta de Gobierno de la Diputación, como órgano concedente, previo informe del órgano colegiado previsto en el art. 22.1 de la ley General de Subvenciones, y contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede subvención, su objeto (obra o intervención, y honorarios, en su caso) y su cuantía (desglosada en su importe para obra o intervención, y honorarios, en su caso), así como los Ayuntamientos a los que se tiene por desistidos de su solicitud y las solicitudes que se desestiman y el motivo de la denegación.

Instruido el expediente por el Área de Cultura, con la conformidad del Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de Valoración, que estará compuesta por tres miembros: la Presidenta, que será el Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, o funcionario/a en quien delegue; y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, de los que uno de ellos actuará como Secretario/a de la misma, y que estarán facultados para resolver todas las actuaciones que pudieran suscitarse en relación con la interpretación de las presentes Bases.

La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto del Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2023-3328, de 28 de julio.

- 2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada mediante publicación de la resolución en el B.O.P. de Alicante, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.*
- 3. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación a tenor de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde el último día del plazo de presentación de solicitudes. El*



vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

OCTAVA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INTERVENCIÓN.

La actividad subvencionada podrá ser ejecutada por el Ayuntamiento o por la Iglesia titular del bien, directamente o mediante contrato con terceros en su totalidad.

El Ayuntamiento o la Iglesia titular del bien deberán ejecutar las obras o intervenciones en su totalidad, conforme al informe descriptivo y valorado y/o proyecto técnico informado favorablemente por los Servicios Técnicos Provinciales en base al cual se haya concedido la subvención, y bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiéndoles obtener cuantas licencias o autorizaciones sean precisas a tenor de la normativa vigente, especialmente en materia de Patrimonio Cultural. En todo caso, la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de las obras o intervenciones realizadas.

De ejecutarse por el Ayuntamiento, cualquiera que fuera la titularidad del bien, aquél procederá a su contratación siguiendo el procedimiento que corresponda ajustado a la normativa de contratación del sector público que resulte de aplicación.

De ejecutarse por la Iglesia titular del bien, procederá a su contratación previa solicitud, conforme a lo exigido por el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tres ofertas como mínimo de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones en las obras durante su ejecución y con independencia de quién esté ejecutándolas, el Ayuntamiento deberá remitir las modificaciones del informe descriptivo y valorado o proyecto técnico que justifiquen técnicamente las mismas. A estos efectos, si fuera la Iglesia la encargada de realizar las obras, hará llegar las referidas modificaciones al Ayuntamiento, de modo que éste pueda cumplir con lo dispuesto en el presente párrafo.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de la resolución de cualquier petición que pudiera ser formulada por el Ayuntamiento beneficiario, como la modificación de la obra o intervención, o la concesión de prórrogas, así como para la adopción de las resoluciones que procedan en



relación con la revisión de la subvención en los términos previstos en la cláusula Décimoprimer.

Lo estipulado en esta Base para las obras, es extensible en el caso de actuaciones relativas a intervenciones de restauración, conservación y reparación simple de imágenes religiosas y retablos.

NOVENA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

1. Para percibir la subvención se habrá de justificar en tiempo y forma la ejecución de la totalidad de la obra o intervención conforme a la documentación presentada.

De no haberse presentado con anterioridad, se deberá aportar:

- Tratándose de Bienes de Interés Cultural: Autorización de la Consellería competente en materia de Cultura para la realización de la obra o intervención.

- Tratándose de Bienes de Relevancia Local: Comunicación de la realización de la obra o intervención a la Consellería competente en materia de Cultura.

No se procederá al abono de la subvención concedida, sin que consten en el expediente los documentos antes citados.

2. A tal efecto el Ayuntamiento remitirá de una sola vez a esta Excm. Diputación Provincial (a través de la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes", desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente, que será el que para el concreto beneficiario figure en la relación contenida en el acuerdo de concesión publicado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento), la siguiente documentación:

2.1. De ejecutarse las obras o la intervención por el AYUNTAMIENTO, cualquiera que fuera la titularidad del inmueble:

- Certificado del Secretario/Interventor acreditativo de la imputación presupuestaria del gasto realizado con motivo de las obras, así como del pago de los honorarios, en su caso subvencionados, al capítulo 2 (Gastos Corrientes) del Presupuesto municipal;

- Certificación expedida por el Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, según Impreso de justificación de subvenciones 1-A (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante), en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos.



De conformidad con el art. 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas Bases. No obstante, y según lo establecido en el art. 13.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones de esta Diputación, para las Entidades Públicas Locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 hab., se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. La entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

-Declaración responsable de cumplimiento de objetivos (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante).

-Acreditación de haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar la subvención otorgada por esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Décimosegunda apartado 6 de esta misma convocatoria, así como adjuntar un ejemplar de los elementos publicitarios gráficos en el caso de que hubieran sido confeccionados.

-En el supuesto de que no haya autorizado a que la Diputación efectúe la comprobación de la información correspondiente, deberá aportar certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuya vigencia alcance, como mínimo, hasta tres meses después de su presentación.

Los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

En el caso de intervenciones de restauración, conservación y reparación simple de imágenes religiosas y retablos, además, reportaje fotográfico completo del bien, imagen o conjunto, tanto del proceso, como del resultado final.

2.2.De ejecutarse las obras o intervención por la IGLESIA:

-Impreso de justificación de subvenciones 1B (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante) en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, y los recursos obtenidos.

De conformidad con el art. 31.2 de la LGS, se considerará gasto



realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas Bases.

-Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada electrónicamente por responsable de la entidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-La/s factura/s y, en su caso, certificación o certificaciones de obra correspondientes suscritas por Técnico competente, aprobadas, en ambos casos, por el órgano de la Entidad al que corresponda.

-La/s factura/s correspondiente/s a los honorarios, en su caso subvencionados, expedida/s con los requisitos legalmente establecidos.

-Las ofertas solicitadas a un mínimo de tres empresas con indicación de la seleccionada y el precio, así como memoria justificativa en el supuesto de que la elección no hubiera recaído en la más ventajosa económicamente, salvo que por sus especiales características no existiera en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

-Acreditación de haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar la subvención otorgada por esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Décimosegunda apartado 6 de esta misma convocatoria, así como adjuntar un ejemplar de los elementos publicitarios gráficos en el caso de que hubieran sido confeccionados.

-En el supuesto de que no haya autorizado a que la Diputación efectúe la comprobación de la información correspondiente, deberá aportar certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuya vigencia alcance, como mínimo, hasta tres meses después de su presentación.

-La declaración del titular de la Iglesia sobre si, además de con la subvención provincial, se ha dispuesto de otras subvenciones de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, ajustada al modelo que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante;

-La certificación de la resolución del órgano del Ayuntamiento que corresponda en la que se constate el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la ayuda, así como el cumplimiento de la finalidad que determinó su



concesión, la efectiva ejecución de las obras o intervención, y la adecuación a las mismas de los justificantes presentados.

-En el caso de intervenciones de restauración, conservación y reparación simple de imágenes religiosas y retablos, además, reportaje fotográfico completo del bien, imagen o conjunto, tanto del proceso, como del resultado final.

3.Los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

4.Además de la documentación a que se refiere el núm. 2 y si la Excm. Diputación Provincial las requiriese, el Ayuntamiento deberá presentar declaración responsable y, en su caso la Iglesia, certificaciones expedidas por las Administraciones competentes, para acreditar que continúan estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que hubieren autorizado su consulta por esta Diputación Provincial.

5.Si la documentación justificativa adoleciera de deficiencias u omisiones se requerirá al Ayuntamiento para que las subsane en el plazo que se conceda al efecto que no podrá ser inferior a diez días.

6.La Excm. Diputación Provincial transferirá la subvención en todo caso al Ayuntamiento, de modo que, si las obras las hubiere ejecutado la Iglesia, la hará llegar a ésta con la debida diligencia y en el plazo máximo de un mes, debiendo imputar la entrega de los fondos recibidos al capítulo 4 (transferencias corrientes) del Presupuesto Municipal, debiendo justificar el Ayuntamiento estos extremos (transferencia e imputación) a la Diputación Provincial, durante el mes siguiente al que realizó la entrega, mediante el envío de certificación expedida por el Sr./Sra. Secretario/a del Ayuntamiento, en el que en base a los informes o antecedentes correspondientes, se acredite el cumplimiento de lo anterior.

Dicha subvención será abonada por la Excm. Diputación Provincial de una sola vez a la finalización de las obras, sin posibilidad de efectuar abonos a cuenta.

DÉCIMA.- PLAZOS.

Las obras objeto de subvención habrán de estar concluidas como máximo el 30 de junio de 2026 y los justificantes a los que se refiere la Base anterior estar presentados en la Excm. Diputación Provincial como máximo el 31 de agosto de 2026.

DÉCIMOPRIMERA.- REVISIÓN, MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.



1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la obra o intervención no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En concreto, el incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el art. 37 LGS, producirán la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida. La aprobación del expediente que se tramitará a tal efecto será competencia del mismo órgano que acordó la concesión de la ayuda, entendiéndose cumplido el trámite de audiencia en el caso de haberse realizado los requerimientos a que se refieren los arts. 70 y 71 del RD 887/2006.

3. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de la obra o intervención objeto de subvención.

b) En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la ejecución de la misma obra o intervención, incluidos los obtenidos de particulares, y dándose la circunstancia de que la suma de éstos junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, o, en su caso, se dejará sin efecto.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

4. La subvención podrá ser dejada sin efecto por la Excm. Diputación provincial, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia al Ayuntamiento y, en su caso, también a la Iglesia, salvo que hayan mediado los requerimientos a que hace referencia el segundo párrafo del apartado 2 de esta misma Base, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases y entre ellas:



b.1 No haber concluido las obras o no haber presentado en debida forma los justificantes que acrediten su ejecución en el plazo establecido o, en su caso, en la prórroga concedida al efecto.

5.La no presentación en plazo de los justificantes relativos a los honorarios o la no subsanación de las deficiencias u omisiones de que adolecieran dichos justificantes en el plazo que se conceda, dará lugar a que se deje sin efecto la parte de la subvención correspondiente a dichos honorarios.

6.No obstante lo establecido en el apartado b.1) anterior, en el supuesto de que a la finalización del plazo para la ejecución de las obras o intervención, éstas no estuvieran finalizadas pero sí significativamente avanzadas, el Ayuntamiento podrá solicitar el abono de la parte de la subvención proporcional a lo ejecutado en dicha fecha, a lo que podrá acceder la Excm. Diputación Provincial siempre que se cumplan los siguientes requisitos: que las obras o intervención estén ejecutadas en esa fecha al menos en el 80% de su presupuesto; que la solicitud esté presentada a través de la sede electrónica de la Excm. Diputación Provincial antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda; y que a la solicitud, en la que se expondrán las razones que han impedido realizar la obra o intervención en su totalidad, se acompañará, en debida forma, la documentación justificativa prevista en la Base Novena que corresponda relativa a la parte de obra o intervención ejecutada.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

DÉCIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:

1.-En el supuesto de ser el Ayuntamiento el que realice las obras o la intervención, proceder a la contratación de la ejecución de las mismas con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo establecido en la normativa de contratación del sector público que resulte de aplicación.

2.-En el supuesto de ser la Iglesia titular del inmueble la que las lleve a cabo, ésta deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y el Ayuntamiento, deberá:



-Entregar a la Diputación la justificación del gasto realizado que le haya presentado la Iglesia.

-Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la obra o intervención, y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

-Entregar a la Iglesia los fondos recibidos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la Base Novena.

3.-Realizar la obra o intervención de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente para dejar sin efecto o de reintegro, en su caso, de la subvención.

4.-Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la obra o intervención a subvencionar por la Diputación Provincial.

5.-Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial.

6.-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, haciéndolo constar en los carteles que fueran colocados en el lugar de las obras y en cualquier información o elemento de difusión que se pudiera realizar sobre las mismas.

Deberá figurar en los elementos anteriormente mencionados la denominación de la obra o intervención objeto de subvención, así como de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las obras que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de que la referida obra o intervención ha recibido la colaboración de la Diputación, en el caso de que no se hubieran adoptado con anterioridad.

7.-Ejecutar en su totalidad la obra o intervención solicitada, a salvo de lo dispuesto en el apartado 6 de la Base Décimoprimera.

8.-Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de poder proceder a su abono.



DÉCIMOTERCERA.- COMPROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS Y RÉGIMEN DE REINTEGRO.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes, incluida la visita a la obra, para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de la condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

DÉCIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN.

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

DÉCIMOQUINTA.- IMPUGNACIÓN.

El acuerdo por el que se aprueba la presente convocatoria, así como sus bases, pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado por los interesados, interponiendo potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor



de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

SOLICITUD GENERAL DE SUBVENCIÓN

1.- Datos solicitante (Entidad local, asociación, particular, ...)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.I.F./D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

2.- Datos representante.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

3.- Domicilio a efectos de notificaciones.

TIPO DE VIA			NOMBRE DE VIA				
NÚMERO	LETRA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN						PROVINCIA	
						ALICANTE/ALACANT	
TELÉFONO DE CONTACTO/FAX			DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO				

4.- Datos de identificación de la subvención.

SERVICIO O DEPARTAMENTO DE LA DIPUTACIÓN	
ÁREA DE CULTURA	
DENOMINACIÓN CONVOCATORIA	
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA REPARACIONES SIMPLES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONUMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E IGLESIAS	
NÚMERO DEL BOP	FECHA DEL BOP
FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN	



IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE PRESUPUESTADO

5.- Declaración de ayudas solicitadas o recibidas para este proyecto o acción.

☐ No ha solicitado u obtenido ninguna otra ayuda para este mismo fin.

☐ Si ha solicitado (y en su caso, obtenido) las siguientes ayudas:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO

6.- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Esta solicitud autoriza a la Diputación para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega este consentimiento, estará obligada a aportar los correspondientes documentos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

☐ No autorizo

7.- Declaración responsable de la persona representante de la entidad local.

La persona solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/en representación de la entidad solicitante, declara bajo su responsabilidad:

- *Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada, así como a cumplir las condiciones a las que, según las bases de la convocatoria, queda sujeta la misma.*
- *Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.*
- *Que no está incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.*
- *Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.*



8.- Relación de documentos aportados.

--

Fecha

Firma

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios especificados en la información adicional">>. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: www.diputacionalicante.es

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA
PROVINCIA DE ALICANTE, PARA REPARACIONES SIMPLES,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONUMENTOS DE
TITULARIDAD MUNICIPAL E IGLESIAS. ANUALIDAD 2026

ANEXO I

1.- Datos solicitante (Entidad local).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.I.F./D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

2.- Datos representante (Alcalde).

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

OBRA O INTERVENCIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Que dentro de la referida Convocatoria, solicita subvención con el destino y presupuesto que se indican:

- Inmueble/Bien: _____

- Titularidad: _____

- Denominación de las obras/intervención: _____

- Importe de las obras/intervención: _____

- Importe de los honorarios (1): _____

- Entidad que va a ejecutar las obras/intervención (marcar con una x): _____



☐ Ayuntamiento

☐ Iglesia

- Persona, email y teléfono de contacto (del Ayuntamiento u Organismo): _____

Que a tenor de lo previsto en la Base Cuarta de las que rigen la Convocatoria, acompaña la siguiente documentación (marcar con una x):

- ☐ Informe Descriptivo y Valorado de las obras o intervención, o Proyecto Técnico, en su caso.
- ☐ Certificación del Secretario/a de la resolución municipal por la que se ha aprobado la solicitud a la Convocatoria.
- ☐ Certificación del Secretario/a de que el Técnico/a redactor del Proyecto se encuentra al servicio del Ayuntamiento como funcionario/a o como contratado en régimen laboral.
- ☐ Fotocopia del C.I.F. de la Iglesia.
- ☐ Declaración responsable del titular de la Iglesia con el contenido a que se refiere la Base Cuarta apartado 1.2.b) ó 2.2.b).
- ☐ Documento del titular de la Iglesia autorizando, en su caso, al Ayuntamiento a ejecutar las obras o intervención, previsto en la Base Cuarta.
- ☐ Presupuesto de los honorarios.
- ☐ Certificación del Secretario/a de que el Técnico/a redactor del Proyecto y/o director de las obras no tiene la condición de Técnico/a Municipal, no estando al servicio del Ayuntamiento como funcionario de carrera o contratado en régimen laboral.
- ☐ Autorización del titular de la Iglesia a la Diputación, para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en su defecto, certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de lo anterior o, en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- La persona solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/en representación de la entidad solicitante, declara bajo su responsabilidad que:

- ☐ El inmueble en que se han de efectuar las obras _____ (2) está declarado como:

En caso de que haber indicado que "sí", marcar lo que proceda

- ☐ Bien de interés cultural
- ☐ Bien de relevancia local.

- ☐ Para el supuesto de que las obras no se ejecutaren por el Ayuntamiento, se comprometo a hacer llegar el importe de la subvención a la Iglesia que las haya efectivamente realizado.



- ☐ *La entidad peticionaria se compromete a recabar las autorizaciones preceptivas en el supuesto de afectar a Bienes de Interés Cultural, o de enviar comunicación de las obras a realizar, en el supuesto de afectar a Bienes de Relevancia Local.*

Instrucciones para cumplimentar el Anexo:

- (1) *Sólo se rellenará si se solicita subvención para los honorarios.*
- (2) *Se indicará "si" o "no".*

Fecha

Firma."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Documento firmado electrónicamente

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN CULTURAL

EL DIPUTADO DE CULTURA,
CONTRATACIÓN Y RESIDENTES
INTERNACIONALES

LA SECRETARIA GENERAL

